



La quartilla.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Dese Encarnac. Alexia enly con D. Pedro
 Gutierrez, sobre el dño. q. dice tiene el Dominio en
 mi persona, con lo demas deducido, digo: Que
 para el seguimto del juicio q. se alla corriendo so-
 bre q. la ciudad de Pisco no puede tener el tal
 dominio otorgue la fianza de persona y jornales
 a q. seme obligo con la persona del Sr. D. Juan Carmona
 Mas como se sabido en el dia q. este se ha apar-
 tado de aquella fianza al caso p. solicitud de la Dña.
 Gutierrez p. q. vindome en descubrimto p. poder
 tener lugar las operaciones de las conque para ven-
 garse de la comuna mi, seme hace preciso exi-
 tarlo bajo la real proteccion y asistencia de
 V. S. p. q. en su virtud, y en obediencia mi
 aparcamiento de la ciudad de Caranica, mi fia-
 don, se haya este Sargado mandado seme
 deida otro fiador q. en su lugar se
 ponga, para el otorgamiento de la fianza
 de persona y jornales a q. estoy constituido

Ra

diversos

CAJ 184
BOC 3564
F 1

Das para el Seguim^{to} del Juicio q. se alla
comiendo: Con tanto

A V.S. pido y sup. q. dignandose acordar a lo indicado
en este de siiva mandae como en el
Uebo pedido va.

A cargo de Jose Emmanac. ⁿ *estesia*
Man. Espinosa

Reponiendo la fianca con persona de abono
a satisfaccion de la ama no se le moleste ni in
quiere. Lima Nov^e 20 de 1818 -

San Isidro

Montem

Cmo. Villalente
Cmo. de. m. y. l. b.